



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-024 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMBITARA Y JAIME FELIPE TOBAR PORTILLA

ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Cumbitara (N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 de Pasto (N), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara - Nariño, persona jurídica identificada con Nit No. 800.099.072-8, como parte CONTRATANTE y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO y, por una parte; y por otra **JAIME FELIPE TOBAR PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.287.284 y que para efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, libre y espontáneamente hemos convenido suscribir la presente modificación al contrato de suministro No. MC-024-2026, previas las siguientes CONSIDERACIONES 1. Que LA ENTIDAD adelantó el proceso de mínima cuantía No. MC-024 de 2026, cuyo objeto fue: SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS AL APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL PAVIMENTO RIGIDO EN LA VÍA PRINCIPAL DE LA VEREDA SAN LUIS, EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".2. Que como resultado del proceso, se adjudicó al proponente **JAIME FELIPE TOBAR PORTILLA**, con base en su oferta económica, la cual hace parte integral del contrato.3. Que al momento de la elaboración del contrato de suministro No. MC-024 de 2026, se presentó un error involuntario de transcripción en las cantidades y/o valores unitarios y valores totales de algunos ítems, quedando estos distintos a los consignados en la oferta económica presentada por el contratista.4. Que al momento de la elaboración del contrato, se presentó un error involuntario en la transcripción y organización del cuadro de ítems, consistente en la alteración del orden de los elementos y de las columnas (cantidad, valor unitario y valor total), lo cual generó inconsistencias entre dichos valores frente a los consignados en la oferta económica presentada por el contratista.5. Que el error descrito es de carácter meramente formal, no corresponde a la voluntad de las partes ni a las condiciones reales del proceso de selección, y no afecta el valor total del contrato ni la selección objetiva.6. Que se hace necesario corregir el cuadro de ítems del contrato, con el fin de armonizarlo con la oferta económica adjudicada, garantizando los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal.

CLÁUSULAS

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Se corrige el cuadro de ítems del contrato de suministro No. _ de 2026, en razón a un error involuntario de transcripción y organización de la información (orden de los ítems y disposición de las columnas de cantidad, valor unitario y valor total), que generó inconsistencias en los valores allí consignados.



En consecuencia, se adopta como válido el cuadro de ítems contenido en la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA y adjudicada por LA ENTIDAD, el cual se anexa y hace parte integral del presente modificatorio

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
1	CEMENTO	BLT	230	\$ 50,000	\$ 11,500,000
2	AGREGADO MIXTO	M3	47	\$ 150,000	\$ 7,050,000
3	HIERRO CHIPA 1/4"	KG	36	\$ 6,900	\$ 248,400
4	ALAMBRE DE AMARRE	KG	10	\$ 6,900	\$ 69,000
5	VARILLA LISA 1"	UND	10	\$ 150,000	\$ 1,500,000
6	VARILLA 1/2"	UND	6	\$ 34,900	\$ 209,400
7	MALLA ELECTRO SOLDADA	UND	1	\$ 150,000	\$ 150,000
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA					\$ 20,726,800

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, se adoptan como válidos los valores y cantidades contenidos en la oferta económica adjudicada, la cual se anexa al presente otrosí.

SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato permanece inmodificado, siendo de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS. (\$20,726,800)** M/CTE toda vez que la presente modificación no implica adición ni reducción del mismo.

TERCERA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del contrato que no han sido objeto de modificación continúan vigentes en su integridad.

En constancia, se firma en el municipio de Cumbitara el 1 de mayo de 2026.

NOTA: El presente anexo, así como todos los documentos que hacen parte integral de contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.